



COMISIONES UNIDAS DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DERECHOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS



HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, y Derechos Indígenas y Afromexicanos, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un quinto párrafo al artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión de Pleno de fecha 11 de mayo de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un quinto párrafo al artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue turnada a las comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y Derechos Indígenas y Afromexicanos, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, estas Comisiones arribaron a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que le corresponde al Congreso del Estado, expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo le corresponde dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 fracción XXVII de la citada Constitución Estatal.



COMISIONES UNIDAS DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DERECHOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS



La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas relativas a la adecuación y perfeccionamiento de las normas que rigen el trabajo legislativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 64 fracciones I y III, y 90, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos, es competente para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas en materia de promoción, protección, defensa garantía y reconocimiento de los derechos de los pueblos, comunidades y personas indígenas y afromexicanas, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la pretensión de la iniciativa es garantizar el derecho a la información de los pueblos y comunidades indígenas, para que puedan manifestar lo que a su derecho convenga; sin embargo, consideramos que tal pretensión no es garante no solo de los derechos que alude el texto de la iniciativa, sino que pone en riesgo la vulnerabilidad del derecho constitucional a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que les afecte, previsto por el artículo 3º fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo este derecho por excelencia el que garantiza y permite a los pueblos y comunidades indígenas expresar su voluntad ante una acción legislativa que se adopte sobre asuntos que les atañen.

De acuerdo a esto, estas Comisiones de Dictamen determinan desechar la iniciativa al considerar que no es garante de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas en todas y cada una de las etapas del proceso legislativo del Congreso Michoacano, tomando en consideración que la iniciativa supone establecer que el Congreso publique únicamente la iniciativa en el dialecto de los pueblos y comunidades indígenas, circunstancia que resulta una gran limitante para los derechos indígenas implícitos en el proceso legislativo. Aunado a lo anterior, es menester referir que la iniciativa materia del presente dictamen, no fue consultada de forma libre, **previa** e informada a los pueblos y comunidades indígenas.



COMISIONES UNIDAS DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DERECHOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS



Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I, XVIII y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracciones y XXII y XXIV, 63, 64 fracciones I y III, 65, 88, 90, 236, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, y Derechos Indígenas y Afromexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un quinto párrafo al artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase la iniciativa al Archivo del Poder Legislativo del Estado, como asuntos concluidos.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 días del mes de julio de 2024.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**DIP. FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
PRESIDENTE**

**DIP. DAVID ALEJANDRO CORTÉS
MENDOZA
INTEGRANTE**

**DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA
INTEGRANTE**



**COMISIONES UNIDAS DE
RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y
DERECHOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS**



COMISIÓN DE DERECHOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

**DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**

**DIP. MÓNICA LARIZA CAMPOS
INTEGRANTE**

**DIP. FELIPE DE JESÚS
CONTRERAS CORREA
INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen con propuesta de Acuerdo, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un quinto párrafo al artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y Derechos Indígenas y Afromexicanos, de fecha 8 de julio de 2024. -----